



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCION GERENCIAL N°1119-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 21 de Julio del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N°2298-2014/MPS y el Acta de Fiscalización N°196-2014/MPS-SGCM-UF, ambas de fecha 21.07.2014; el Informe N°196-2014/MPS-SGCM.R.M.E.L de fecha 21.07.2014; el Informe N°1365-2014/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFelM de fecha 25.05.2014; el Informe N°501-2014/MPS-SGCM-US-TMN de fecha 09.09.2014; el Informe N°1694-2014/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 15.09.2014; el Informe N°2048-2014/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 26.09.2014; el Informe N°193-2014/MPS-GSCyGRD-ells s/n fecha; el Informe N°033-2015/MPS-SGCM-FM-B.R.K de fecha 12.02.2015; el Informe N°324-2014/MPS-GSCyGRD-SGCM-UfelM de fecha 11.02.2015; el Informe N°330-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 24.02.2015 y el descargo de Ticket de Expediente N°020013 de fecha 30.07.2014; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 001-2013/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 196-2014/MPS-SGCM-UF; levantada con fecha 27.07.2014; por la que se constata que el administrado Sr. Manuel Eudoro Abad Ramaycuna, identificado con DNI N°03596180, propietario del Kiosco construido en la vía pública (Av. Buenos Aires con Jacinto Hernández), viene infringiendo la OM N° 001-2013-MPS; que Sanciona con el 50% de UIT "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIREGLAMENTARIAS".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2013), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2013/MPS de fecha 04.01.2013; estableciendo una sanción con Código 2403 "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIREGLAMENTARIAS", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N°196-2014/MPS-SGCM-UF y Notificación de Cargo N°2298-2014/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento a realizar sus labores rutinarias, donde se pudo constatar que en el Kiosco ubicado en Av. Buenos Aires con Jacinto Hernández, de propiedad del Sr. Manuel Eudoro Abad Ramaycuna, identificado con DNI N°03596180; había sido construido en vía pública sin la previa autorización municipal.

El administrado mediante ticket de expediente N°020013 de fecha 30.07.2014, alega que es dueño de un puesto en el mercado de Bellavista-Sullana, que está ubicado en la plataforma buenos aires en donde hoy en día están construyendo nuevos puestos y que será el futuro centro de abastos



160

mercadillo de Bellavista, para lo cual precisa que no ha construido nada, ya que tiene deudas con los bancos.

Que asimismo se tiene que mediante informe N°501-2014/MPS-SGCM-US-TMN de fecha 09.09.2014 a la letra dice: Que verificado el cuadro único de infracciones y Sanciones (CUIS), se ha constatado que la Notificación de Cargo N°2298-2014, no ha sido correctamente impuesta, de acuerdo con el código N°2403 "Por efectuar construcciones antirreglamentaria", como consta en el presente, a dicho código le corresponde la imposición de la papeleta administrativa.

Que, mediante informe N°2048-2014/MPS-GSCyGRD-SCM de fecha 26.09.2014; la unidad sancionadora da a conocer que el administrado argumenta que en el puesto de su propiedad no se ha realizado ningún tipo de construcción, por lo que se encuentra en desacuerdo de la aplicación de la Notificación de Cargo N°2298-2014/MPS impuesta el día 21.07.2014, en virtud a la ordenanza municipal 01-2013/MPS, indicando que la misma ya no está vigente y al haber pasado en tiempo para la imposición de la Papeleta de Infracción Administrativa, sugiriendo que se archiven los actuados y se efectúe nueva fiscalización de acuerdo a la ordenanza municipal N°018-2014/MPS.

Que, mediante informe N°033-2015/MPS-SGCM-FM-B.R.K de fecha 12.02.2015, se realiza nueva fiscalización en el kiosco que se encuentra entre la Av. Buenos Aires con Jacinto Hernández de propiedad del Sr. Manuel Abad Ramaycuna, con DNI N°03596180, donde se informa que dicho kiosco es de tripleplex con techo de calamina, pero no es el único vendedor que tiene kioscos diseñados de la misma manera, todos se encuentran en el sector la punta hace muchos años.

Que, habiéndose derogado la Ordenanza Municipal N°001-2013/MPS mediante Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS de fecha 23.07.2014, y al haberse verificado que la Notificación de Cargo N°2298 fue impuesta el día 21.07.2014, es decir 02 días antes de la entrada en vigencia de la nueva ordenanza, y que el trámite de la misma se rige bajo los parámetros legales de la O.M N°001-2013/MPS y que la misma ha sido impuesta de forma irregular, conforme a lo informado por las Sub Gerencia de Control Municipal y Unidad de Sanciones, viciando el procedimiento administrativo sancionador, se debe proceder al archivamiento del mismo.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°001-2013/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar NULA Sanción contenida en la *Notificación de Cargo N°2298-2014/MPS de fecha 21.07.2014*, al administrado Sr. Manuel Eudoro Abad Ramaycuna, identificado con DNI N°03596180, propietario del Kiosco construido en la vía pública (Av. Buenos Aires con Jacinto Hernández); con el Código 2403 "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIREGLAMENTARIAS", equivalente al 50% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°001-2013/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con Dar de Baja en el Sistema (SGTM) la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°2298-2014/MPS de fecha 21.07.2014; ascendiente al 50% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE; con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Amotape N°1260 del AA.HH "09 de Octubre" - Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

c.c.:

Interesado.

Gerenc.Adminst.Trib.

Sub Ger. Control Muni

Archivo

VBGV/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
MAY. PNP VICTOR B. GILLEN
Gerente de Seguridad Ciudadana